INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Expediente SUM1AB26 — SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (TARIFA DE ACCESO 3.0TD) A LOS PUNTOS DE SUMINISTRO DE MERCAGRANADA, S.A.

1. Objeto del informe

El presente informe se emite a efectos de su incorporación al expediente de contratación SUM1AB26 y su publicación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y de las Instrucciones Internas de Contratación de MERCAGRANADA.

Tiene por finalidad justificar la imposibilidad legal y la insuficiencia de medios propios de MERCAGRANADA, S.A. para asumir directamente, con recursos internos, el suministro de energía eléctrica a sus instalaciones, haciendo necesaria su contratación externa mediante una empresa comercializadora habilitada.

2. Marco normativo y exigencia de habilitación específica

La actividad de comercialización de energía eléctrica está reservada a sujetos expresamente habilitados, conforme a:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que reserva la actividad de comercialización a las empresas comercializadoras inscritas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Energía Eléctrica, gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Normativa de liberalización del sector eléctrico, conforme a la cual, desde el 1 de julio de 2009, los consumidores con potencia contratada superior a 10 kW —como es el caso de los cinco CUPS de MERCAGRANADA, con potencias de hasta 100 kW— están obligados a contratar su suministro con una comercializadora en mercado libre, sin que resulte posible la autoprestación ni el acogimiento al precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC).

El ejercicio de la actividad de comercialización exige, además, acreditar solvencia técnica y económica, disponer de los sistemas de medida, facturación y atención al cliente propios de una comercializadora, y constituir las garantías exigidas por la normativa del sector eléctrico.

3. Situación de medios propios en MERCAGRANADA

MERCAGRANADA, S.A.:

- No está inscrita, ni tiene previsto estarlo, como empresa comercializadora de energía eléctrica en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Energía Eléctrica de la CNMC.
- No dispone de habilitación administrativa para generar, distribuir ni comercializar energía eléctrica.
- No cuenta con los medios técnicos, humanos ni de infraestructura —red de distribución, sistemas de medida y facturación, estructura comercial ni garantías financieras— exigidos para ejercer la actividad de comercialización eléctrica.

- Su objeto social y su actividad son la gestión de una Unidad Alimentaria mayorista, siendo su posición en el mercado eléctrico la de consumidor final, nunca la de empresa comercializadora.

En consecuencia, MERCAGRANADA carece de capacidad jurídica y de medios propios para prestarse a sí misma el suministro eléctrico que necesita, estando legalmente obligada a adquirirlo de un tercero habilitado.

4. Riesgos derivados de no contratar con una comercializadora habilitada

La falta de contratación de una empresa comercializadora habilitada impediría a MERCAGRANADA, S.A.:

- Disponer de un suministro eléctrico lícito en sus instalaciones, al estar expresamente excluida la autoprestación para consumidores de su nivel de potencia.
- Garantizar la continuidad del suministro a la depuradora, a las cámaras frigoríficas y al resto de instalaciones de la Unidad Alimentaria, con el consiguiente riesgo para la cadena de frío, la seguridad alimentaria y la continuidad de la actividad logística y comercial.
- Dar cumplimiento a la normativa sectorial eléctrica, con las responsabilidades administrativas que de su incumplimiento pudieran derivarse.

5. Conclusión

Queda acreditada la insuficiencia de medios propios y la imposibilidad legal de MERCAGRANADA, S.A. de actuar como su propia comercializadora de electricidad, al no ostentar —ni poder razonablemente ostentar, dado su objeto social— la condición de empresa comercializadora habilitada.

En consecuencia, resulta necesaria y jurídicamente obligada la contratación externa del suministro de energía eléctrica mediante procedimiento abierto, conforme al Pliego de Cláusulas Particulares del expediente SUM1AB26, garantizando los principios de publicidad, concurrencia y transparencia exigidos por la LCSP.

En Granada, a 27 de octubre de 2026.

Margarita López de Pablo López
Dirección Técnica y Servicios

Rafael López Cantal-Sánchez
Secretario General